

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente por librar mandamiento de pago, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 04 de abril de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 624

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00072-00
DEMANDANTE	CARLOS LEONEL ESCOBAR C.C. 6.301.463
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 04 de abril de 2024

El apoderado de la parte ejecutante allega memorial indicando que las ejecutadas dieron cumplimiento con la obligación de hacer y solicita se libere mandamiento de pago únicamente por las costas.

El señor Carlos Leonel Escobar, actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado.

La base de la presente ejecución es la sentencia N° 348 del 26/11/2019, proferida por este despacho y la sentencia N° s/n del 07/09/2023 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

Por ultimo al revisar las planillas del Banco Agrario de Colombia se observa que Porvenir S.A., consigno título judicial N° 469030003019530 del 26/01/2024 por valor de \$1.300.000, los cuales se entregaran a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, quien se encuentra facultado para recibir conforme memorial poder visible a folio 02 al 04 del índice digital 01 del proceso ordinario laboral y folio 03 del índice digital 05 en el proceso ejecutivo, por lo tanto el despacho se abstiene de librar

mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A., pues dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en las sentencias judiciales que sirven como recaudo para el presente proceso.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, y en contra de COLFONDOS S.A., representada por legalmente por el doctor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor del señor Carlos Leonel Escobar identificado con cédula de ciudadanía C.C. 6.301.463, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

A cargo de Colpensiones:

- Doscientos mil pesos (\$200.000) por concepto de costas y agencias en segunda instancia.
- Las costas que generen la presente ejecución.

A cargo de Colfondos S.A.

- Un millón Doscientos mil pesos (\$1.200.000) por concepto de costas y agencias en primera y segunda instancia.
- Las costas que generen la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces y a **COLFONDOS S.A.** representada por legalmente por el doctor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o quien haga sus veces, conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

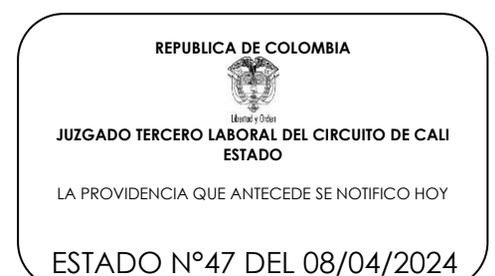
QUINTO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 469030003019530 del 26/01/2024 por valor de \$1.300.000, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la C.C. No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del C. S. de la J., por estar debidamente facultado para recibir conforme memorial poder visible a folio 02 al 04 del índice digital 01 del proceso ordinario laboral y folio 03 del índice digital 05 en el proceso ejecutivo.

La Juez.

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA DROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 04 de abril de 2024

OFICIO N° 542

Señores
COLPENSIONES
COLFONDOS S.A.

CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00072-00
DEMANDANTE	CARLOS LEONEL ESCOBAR C.C. 6.301.463
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, se corre traslado y/o se pone en conocimiento de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho
J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria